



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante escrito la apoderada judicial de la demandante desiste del recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto No. 658 del 01 de junio de 2022, el cual dispuso el archivo de las diligencias dentro del presente proceso. Sírvese a proveer.

Cartago (V), Junio 15 de 2022

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 733

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de FRANCY VIVIANA RESTREPO OCHOA. Vs LUIS ALBEIRO BOTERO HENAO.

RAD: 2020-00222-00

Cartago, Valle, Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede respecto al escrito en el que se desiste del recurso de reposición y subsidio de apelación, propuesto por la apoderada judicial de la demandante, contra el auto No. 658 del 01 de junio de 2022, el cual dispuso el archivo de las diligencias de este proceso, el Juzgado aceptará el desistimiento del recurso, en atención al artículo 316 del C.G.P., de aplicación analógica al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., sin condena en costas, razón por la cual el despacho de abstendrá de resolver el recurso interpuesto.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR al desistimiento del recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto contra el auto No. 658 del 01 de junio de 2022.

2°. NO CONDENAR en costas a la demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 102

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 16 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Junio 15 de 2022. En la fecha informo al señor Juez que la apoderada del demandante solicitó la terminación del proceso.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 732

REF: Ejecutivo de Luis Albenis Millán Hernández **Vs.**
Calabazas S.A.S.

RAD: 2022-00052 cont. Ordinario 2019-027

Cartago Valle, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se levante las medidas cautelares, mediante mensaje de datos recibido por el juzgado y proveniente del correo electrónico perteneciente a dicha togada.

Por considerar que tal petición es procedente, al tenor del art. 461-1 del C.G.P., como quiera que la peticionaria cuenta con la facultad para recibir, según se observa en el poder adosado en el proceso ordinario, se accederá a la misma. En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueran ordenadas en auto No. 503 del 03 de mayo de 2022 y comunicadas mediante oficio No. 124 y oficio circular No. 123, ambos de fecha de mayo 04 de 2022. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3°. Cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 102

El auto anterior se notifica hoy

JUNIO 16 DE 2022

EL SECRETARIO _____